

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la Dr. JHON HENRY SOLANO GÉLVEZ, apoderado sustituto de la señora: DELIA SERNA POLO. (Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 793 de 2002, concordante con el Decreto 3183 de 2011 y Decreto 2897 de 2011 Artículo 32 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 7º de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00088-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201800017 E.D. Fiscalía 9 adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: ELÍA ROSA POLO PELÁEZ C.C. No. 36.445.326 de Mariangola, Valledupar, RAMIRO SERNA MANJARREZ (q.e.p.d.), MARÍA TERESA CASTILLO MÉNDEZ (q.e.p.d.), MARCIANO DE JESÚS NEGRETE ORCASITA C.C. No. 5.170.411 de Villanueva, Guajira y la ALCALDÍA de VALLEDUPAR.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula 190-27419 ubicada en la Transversal 25A No. 18B-04 del Barrio Los Fundadores, municipio de VALLEDUPAR, departamento de CESAR; INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 190-47660 ubicada en la Calle 27 No. 23 - 87 y/o Calle 27 No. 23 - 77 del Barrio Primero de Mayo, municipio de VALLEDUPAR, departamento de CESAR.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizados los memoriales que aparecen a folios 291 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, mediante el cual la **Dra. MARY RUTH FUENTES CAMACHO**, quien fuere apoderada judicial de la señora: **DELIA SERNA POLO**, sustituyo poder confiere al **Dr. JHON HENRY SOLANO GÉLVEZ**, para actúe en nombre y representación de la afectada señora: **YAJAIRA RIVERA GÉLVEZ**. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el parágrafo 1^o del artículo 5 de la Ley 793 de 2002, concordante con el Decreto 3183 de 2011 y Decreto 2897 de 2011, así como con el artículo 32^o de la Ley 1708 de 2014, modificado por artículo 7^o de la Ley 1849 de 2017, procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. **JHON HENRY SOLANO GÉLVEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.391.477, portadora de la tarjeta profesional No. 223.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa del interés jurídico de la antes mencionada, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, fijando como dirección electrónica: josolano@defensoria.edu.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.

JOLO/2021.

¹ Parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la Ley 1453 de 2011. "La Dirección Nacional de Estupefacientes desde la fase inicial podrá intervenir como parte dentro del proceso de extinción de dominio. Estará facultada para aportar y solicitar la práctica de pruebas dirigidas a demostrar la existencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 2º de la presente ley, la identificación de los bienes o la de bienes equivalentes, solicitar medidas cautelares sobre estos, impugnar las decisiones, que se profferan en el trámite de extinción de dominio, así como impugnar la providencia que no reconozca el abandono de los bienes a favor del Estado, cuando a ello hubiere lugar".

² Artículo 32 de la Ley 1708 de 2014. "MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la Nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión y tendrá la facultad de presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado".